



## **“Los retos que emergen en el control de urbanismo para los inspectores de policía con la entrada en vigencia de la ley 1801 del 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Cap. XIV Urbanismo”**

The challenges emerging in the control of urban planning for police inspectors with the entry into effect of law 1801 of 2016 national code of security and citizen coexistence Cap. XIV Urban planning

---

*Nancy Carolina Castellanos Gamboa\*\**

*Estudiante de Derecho, Universidad Libre Seccional Socorro,*

*estudiante especialización Derecho Administrativo Universidad Libre.nacarolacastellanos@hotmail.com*

### **Resumen**

Mediante la aplicación de una investigación cualitativa-documental, con un enfoque jurídico; se pretende identificar las dificultades que emergen por las funciones asignadas a la inspección de policía, con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Convivencia Ciudadana” respecto al Cap. XIV y lo concerniente al control urbanístico. Es así que, como primera medida, es pertinente un análisis de las nuevas funciones atribuidas a la luz de la Ley 1801 del 2016, toda vez que ello se convierte en la base misma de comprensión que, de forma asertiva, conducirá a determinar el tipo de actuaciones que configuran en el municipio de Monquirá, las principales infracciones urbanísticas, y por ende los retos emergentes para la inspección, producto de la entrada en vigencia de este nuevo Código de Convivencia Ciudadana, entendiendo que el mismo tiene como principal finalidad el establecer escenarios de concertación

### **Abstract**

Through the application of a qualitative-documentary research, with a legal approach; It is intended to identify the difficulties that emerge from the functions assigned to the police inspection, with the entry into force of Law 1801 of 2016 “National Code of Citizen Coexistence” with respect to Cap. XIV and what concerns urban control. Thus, as a first measure, an analysis of the new functions attributed in light of Law 1801 of 2016 is pertinent, since this becomes the very basis of understanding that, assertively, will lead to determining the type actions that configure in the municipality of Monquirá, the main urban infractions, and therefore the emerging challenges for inspection, as a result of the entry into force of this new Code of Citizen Coexistence, understanding that it has as its main purpose to establish scenarios of agreement between the authority and the citizens, since their character and essence; it is clearly determined by a preventive rather

entre la autoridad y la ciudadanía , toda vez que su carácter y esencia; está claramente determinada por un sentido preventivo antes que sancionatorio, pero que ante el incumplimiento del ciudadano a las recomendaciones realizadas por la autoridad, y un actuar diferente a lo que establece la ley, terminan por configurar la sanción amparada en el Nuevo Código. En este escenario sancionatorio existen una pregunta a analizar: ¿Puede la inspección de Policía del municipio de Moniquirá garantizar el estricto cumplimiento del nuevo código de Policía respecto al control urbanístico, ejerciendo control sobre las obras civiles que se desarrollan en el municipio?

**Palabras clave:** Código Nacional de Convivencia Ciudadana, Funciones asignadas, control urbanístico, Inspección de Policía.

than sanctioning sense, but that in the face of the citizen's non-compliance with the recommendations made by the authority, and an act different from what the law establishes, they end up configuring the sanction protected in the New Code. In this sanctioning scenario, there are a series of challenges that must be assumed by those who act as inspectors, and it is necessary to clearly establish this series of challenges, focusing on them, in the short term, becoming a course taken and not failed, by the inspection of the municipality of Moniquirá.

**Keywords:** National Code of Citizen Coexistence, Assigned Functions, urban control, Police Inspection.

## Introducción

Con la entrada en vigencia de la Ley 1801 del 26 de Julio del 2016 "Código Nacional de Convivencia Ciudadana" (Colombia, 2016) el Estado Colombiano pretende actualizar su código, a uno que sea acorde a los inmensos retos producto del constante cambio del constructo social, ello como una medida capaz de garantizar en el marco de un Estado Social de Derecho, la pertinencia y aplicabilidad del mismo, como herramienta que garantice una sana convivencia y por ende el goce y disfrute efectivo de los derechos consagrados en la C.P de 1991.

Es así que en el escenario de la implementación de un nuevo Código, en su objeto se menciona que el carácter del mismo es preventivo, y tiene como principal finalidad; el establecimiento de condiciones propicias para la convivencia en todo el territorio nacional, pero que claramente a su vez, ejerza el control sobre el cumplimiento de los deberes y obligaciones tanto de las personas naturales, como jurídicas, en el marco del ejercicio de poder por parte de las autoridades de policía, delimitado por la C,P de 1991 y el mismo

ordenamiento jurídico vigente. Esto como primera medida establece un claro objeto, como la disposición misma, que da vida al nuevo Código, pero en el ejercicio por parte de las inspecciones de policía de orden subnacional como lo son los municipios, tras 4 años de entrar en vigencia, han surgido varios retos, los cuales pueden ser asociados a disposiciones nuevas, que si bien pertenecen a las autoridades municipales, generan nuevas obligaciones las cuales deben ser asumidas, a partir de la configuración de una serie de comportamientos que son sancionables, entorno a lo relacionado con el control urbanístico. Lo que hace pertinente la siguiente pregunta de investigación: ¿Puede la inspección de Policía del municipio de Moniquirá garantizar el estricto cumplimiento del nuevo código de Policía respecto al control urbanístico, ejerciendo control sobre las obras civiles que se desarrollan en el municipio?.

El auge y crecimiento del sector urbanístico en el municipio de Moniquirá, evidencia un claro reto que debe ser asumido por parte de la administración Municipal, y de forma más concreta por la inspección de policía, quien, en el ejercicio de sus funciones, debe garantizar la sana convivencia en el territorio, a partir de una herramienta gubernativa como lo es el nuevo código. Si bien dicho ejercicio del poder se venía realizando con base en el anterior código de policía, el cual, por su tiempo de vigencia, supondría cierta experticia y experiencia por parte de los inspectores, con la nuevas disposiciones referentes al Urbanismo como lo desarrolla la Ley 1809 del 2016 (Colombia, 2016), y la configuración misma de nuevos deberes que atañen a la autoridad policial, terminan generando situaciones respecto a; el seguimiento, verificación y cumplimiento de estas nuevas disposiciones en el ámbito del urbanismo, aunadas a las demás disposiciones del vigente código, claramente hacen emerger retos, que deben ser visibilizados, de tal forma, que el poder entenderlos, permitan crear planes de acción y medidas encaminadas, para abordar de la manera más pertinente y efectiva, las disposiciones legales, sobre las cuales está construido el código vigente. Ante este escenario se hace viable como objetivo principal de investigación: Identificar las dificultades que emergen por las funciones asignadas a la inspección de policía según la ley 1801 del 2016 Código Nacional de Convivencia Ciudadana respecto al control Urbano y todo lo consignado en el Cap. XIV Urbanismo.

Es así que como principal objetivo de este artículo, se pretende identificar esas nuevas disposiciones, específicamente en el acápite de urbanismo, verificables con la actualidad del municipio, lo que permitirá evidenciar, que existen dentro de estas nuevas disposiciones, una serie de funciones que se presumen como nuevas, y que ante la falta de capacitaciones intensivas, y un escenario coherente, en el cual no solo se forme a los Funcionarios de la inspección de policía sino por el contrario a la ciudadanía, configuran procesos que deben ser asumidos como retos en procura de garantizar la convivencia ciudadana, como principal objetivo, sin que el ejercicio de los derechos por parte de los pobladores del municipio terminen en contravía de las nuevas disposiciones del actual código de policía.

Por ello se plantea la existencia de unos retos y dificultades con la entrada en vigencia del nuevo Código de Policía, donde el mismo es producto de una reestructuración normativa encaminada a garantizar los derechos fundamentales consagrados en la C.P de 1991, en el ejercicio de una sana convivencia. El anterior código de Policía que data de 1970 tenía como marco de referencia la C.P 1886 que, ante la transformación sustancial y dogmática, sugieren el desarrollo e implementación normatividad, capaz de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, claramente compilados en nuestra carta magna.

El nuevo Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana ley 1801 de 2016 (Colombia, 2016) al tener un enfoque claramente pedagógico y conciliador, enfocado en una política mediadora por parte de las autoridades, los cuales deben velar por su cumplimiento terminan atribuyendo a los funcionarios de la inspección de policía una serie de funciones, las cuales antes de la entrada en vigencia del mismo, eran realizadas por otras dependencias de la administración pública. Dicha situación en el ejercicio mismo de la entrada en vigencia del Código ha suscitado una serie de situaciones, las cuales merecen un análisis que demuestren la actuación de la inspección de policía del municipio de Moniquirá respecto al ámbito urbanístico.

Si bien la ley 1801 de 2016 es clara con el perfil de quienes ocupan el cargo de inspectores de policía, ello de acuerdo a la categoría del ente territorial, y claramente al manual de funciones propio de cada entidad, son dispuestas por esta ley una serie de generalidades en cuanto a las funciones, que acorde al perfil del inspector; claramente delimitado por la culminación de materias, o la obtención del título profesional como abogado, ello según el ente territorial, han mostrado complicaciones en el ejercicio de sus funciones. Uno de los casos es en tema relacionado con la destinación específica de suelos, la demolición cuando las obras no cumplen con todo lo contemplado en la ley incurriendo en infracciones urbanísticas, como las contempladas en el título XIV del Urbanismo (RUA-RODRIGUEZ, 2014), sugieren un apoyo a la gestión del inspector que sea acorde a lo demandado por dicho capítulo, pero en el caso de los entes territoriales de 6 categoría, como el caso específico de Moniquirá (Boy), que cuenta con recursos limitados para contratar este tipo de apoyo a la gestión, dan como resultado una serie de impedimentos para dar cumplimiento eficiente y estricto al Nuevo Código Político.

Preocupa de manera latente que en cuanto a temas específicos como el urbanístico, los inspectores en procura del cumplimiento de la ley puedan llegar a omitir o extralimitarse en sus funciones, dando cabida a actuaciones que acarreen futuras investigaciones, por falta de una correcta interpretación, para sumir de forma lógica y operativa las nuevas disposiciones desarrolladas por el nuevo código.

En el caso específico del municipio de Moniquirá y según el decreto 077 del 2018 por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencia para los empleos de la planta de personal del municipio (Moniquira, 2018); se determina dentro de las funciones la

incorporación de todo lo relacionado a la ley 1801 respecto del control urbanístico, y se hace necesario la culminación de materias en la carrera de derecho como requisito para el ejercicio del cargo. Todo ello dando cabida a esta investigación que busca determinar si con las herramientas brindadas por la ley 1801 se puede dar estricto cumplimiento y viabilidad misma a lo consagrado en el ámbito específico del urbanismo.

Ramírez y Céspedes (2016) claramente definen el carácter de código como preventivo en la búsqueda de garantizar condiciones para la convivencia, que a su vez trae consigo un amplio régimen de medidas correctivas, que comprenden multas y realización de cursos pedagógicos, hasta la destrucción de bienes, en lo cual entra las funciones del control urbanístico ejercidas por la inspección de policía, en búsqueda de garantizar una armónica convivencia, procurando que todo lo que compete a licencias urbanísticas y su ejecución vayan acordes al esquema básico de ordenamiento territorial (EBOT) del municipio, y las demás disposiciones que la ley establezca.

En el caso de Monquirá y como lo establece el art 315 de C.P de 1991 (Constitucion Política de Colombia 1991, 1991) en el cual se faculta al alcalde mediante acto administrativo, para las funciones que involucran la imposición de contravenciones como suspensión de obra, y a su vez el inspector el cual está regulado mediante el decreto 1333 de 1986 art 320-333 (Codigo de Regimen Municipal, 1986) y en el orden municipal por el manual de funciones que rige al municipio, debe existir una coerción que garantice las disposiciones de orden nacional respecto al urbanismo.

Todo este panorama lleva a la búsqueda de posibles soluciones que contribuyan de manera coherente a dar cumplimiento al nuevo código de policía, sin que ello se convierta en un obstáculo para la inspección de policía, ya que, ante el incremento de la aprobación de nuevas licencias urbanísticas, y las nuevas funciones respecto a urbanismo, visibilizan una problemática existente, producto el crecimiento de licencias que sugieren un control por parte de la inspección. Rúa-Rodríguez, (RUA- RODRIGUEZ, 2014) mencionan como el crecimiento demográfico hace necesario el establecimiento de límites en el crecimiento urbano, sugiriendo adecuados instrumentos de control urbanístico, por parte de las administraciones.

Ante este panorama visto como una problemática jurídica configurada por la incapacidad de la inspección y sus funcionarios para realizar un control efectivo, que garantice el objetivo del nuevo código de policía el cual apunta a; establecer el orden social, velar por la convivencia y la seguridad civil desde un enfoque preventivo. Catalina Bello en su artículo "Desafíos y estado futuro de la convivencia en Colombia" (Montes, 2014) mediante la prospectiva al año 2025 en el país, propone la necesidad del fortalecimiento de las capacidades institucionales, las cuales en teoría son abarcadas desde la mirada de la Ley 1801 del 2016 (Montes, 2014), pero claramente con las nuevas delimitaciones de las infracciones urbanísticas y las funciones emanadas a los inspectores de policía producto de esta ley; sugieren obstáculos para dar un cumplimiento eficaz a la norma.

Dentro de las soluciones que pueden ser contempladas como solución a esta problemática existe: la capacitación a los funcionarios o el compartir con otras dependencias de la administración municipal las funciones en cuanto al control urbanístico atribuido a las inspecciones de policía, en procura de que la herramienta otorgada por la ley para la imposición multas configuradas por el nuevo código sea eficiente, dándose responsabilidades de control a las secretarías encargadas de emitir las licencias, o la creación de un grupo de apoyo con el perfil correcto que surjan como herramienta a la gestión del inspector en los temas relativos al urbanismo, puesto que dicha labor se está desarrollando de manera parcial, ya que ante la imposibilidad de recorrer las 32 veredas y el casco urbano del municipio de Moniquirá, suponen un objetivo imposible de alcanzar por parte de la inspección, siendo necesario el plantear soluciones que contribuyan a garantizar todo lo consignado en la ley 1801 de 2016.

Es por ello que esta investigación se justifica pues con la entrada del nuevo código de Policía que brinda ciertas garantías en el ámbito de la sana convivencia, y atienda a los nuevos retos de una sociedad en constante cambio, surgen en el proceso de implementación y aplicación ciertos obstáculos que terminan abriendo campo a otras investigaciones respecto al perfil de quienes, investidos como autoridades municipales, como en el caso de los inspectores deben dar estricto cumplimiento a la ley 1801. Es por ello que, tras 4 años de la entrada en vigencia de dicho código de policía y convivencia, se han venido presentando dificultades en varios aspectos, pero lo que es pertinente a esta investigación, es el tema específico del urbanismo.

Es necesario visibilizar de qué manera el inspector de policía se encuentra con ámbitos claramente enmarcados por otros perfiles profesionales, con la obligación de analizar comportamientos que van en contravía del ordenamiento jurídico respecto al ámbito civil, que sugieren un impedimento, pues esta estancia en el papel y la práctica misma, lleva a que estos análisis interpretativos de los comportamientos respecto al ámbito civil, sean realizadas por profesionales de la línea estricta de las obras civiles. Es por ello preponderante entender que la importancia de esta investigación está basada en el cumplimiento normativo de la ley 1801 respecto al control urbanístico en el municipio de Moniquirá, pues el crecimiento acelerado de las construcciones en el municipio sugieren una correcta aplicación del nuevo código policivo en procura del cumplimiento de la ley respecto a la pertinencia de las construcciones, en cuanto a si las mismas cumplen con lo estipulado en la ley y con el permiso que permite desarrollar la actividad civil, o si por el contrario configuran una infracción urbanística, que como claramente está consagrado en Cap. XIV de Urbanismo de la Ley 1801 de 2016 (Colombia, 2016) corresponde al inspector de policía tomar las medidas que garanticen una sana convivencia en el marco de una armonía social.

Solarte Portilla 2017 mencionan que claramente es la administración la encargada de trazar las políticas, directrices y normas dirigidas al buen desarrollo de los entes territoriales, lo que de forma clara y tacita involucra las autoridades municipales tanto para emitir la

licencia como para efectuar un estricto control que garantice la inexistencia de infracciones urbanísticas que vayan en contravía de la ley y la sana convivencia de los municipios o entidades territoriales.

Juan Manuel González Garavito CAMACOL en su presentación ‘Infracciones Urbanísticas a la Luz del Nuevo Código de Policía’ (Garavito, 2018) habla de la necesaria articulación del código de policía con la ley 1796 de 2016 Vivienda Segura (Republica, 2016), que tiene como objetivo el incremento de la seguridad de las edificaciones, en el cual se ven inmersas las reestructuraciones a desarrollarse en el marco de una licencia urbanística, lo que claramente debe tener un control por parte de las autoridades competentes, claramente facultada la inspección de policía para llevar a cabo dichos controles sugieren el actuar del inspector, y como es entendible en un municipio como Moniquirá se pueden llevar a cabo N número de obras paralelamente, autorizadas, sin contar las obras que se notifican a la inspección en el sector rural, lo que claramente muestra un panorama de retos que emergen como producto de la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016.

Tras la implementación del Nuevo Código se han desarrollado una serie de investigaciones que deben ser asumidas como antecedentes, que aportan un marco referencial, donde se evidencian aspectos catalogados como inconvenientes que surgen en el ejercicio de los funcionarios de la inspección de policía, tal es el caso de la investigación de Rosendo Ortega S. titulada: *“Retos y Dificultades en la Implementación y Aplicación del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana en los Municipios de la Región del Centro del Norte de Santander”* (Silva, 2019) realizada en la ciudad de Cúcuta (Santander) en el año 2019. Resalta la postura del autor, con referencia al papel del Congreso el cual: emitiendo las leyes como es su deber, no analizan las complicaciones frente a la implementación o efectiva aplicación del nuevo código, sugiriendo que sin la destinación específica de recursos en procura de su eficiencia, el mismo no contara con las garantías de su estricto cumplimiento. Partiendo de la inexistencia de recursos por parte de las entidades territoriales de 6 categorías para la disposición de inversión para crear una sinergia administrativa capaz de movilizar a los entes territoriales con corto presupuesto en cumplimiento del Código. Aunado a ello sugiere que para una correcta aplicación de una Ley de vital importancia como lo es el Nuevo Código de Policía, amerita un análisis exhaustivo que pueda determinar, su aplicabilidad en los entes territoriales, partiendo de la consigna que cada entidad acorde a su categoría, cuenta con unas características específicas, haciendo necesario la asignación de recursos por parte del gobierno nacional, que contribuyan al cumplimiento efectivo de leyes que tras su entrada en vigencia, demandando nuevas capacidades por parte de las administraciones municipales.

Tal es el caso de la investigación desarrollada por Silva Medina denominada: *“Infracciones Urbanísticas y Autoridades de Policía: Un Nuevo Modelo de Control Urbanístico”* del año 2019, realizada en la ciudad de Medellín (Antioquia) donde se menciona la existencia de retos para los inspectores de policía con la entrada en vigencia del CNPC,

entendiendo que uno de los mayores inconvenientes para los funcionarios son la interpretación y dar cumplimiento a dicho código, ello producto de la falta de conocimiento de los actores intervinientes en dicho control de irregularidades urbanísticas, haciendo que surja la necesidad de entender la pertinencia de capacitaciones para los actores intervinientes; tanto las autoridades, como a la ciudadanía, ello como una medida que contribuya a mejorar el ejercicio de la autoridad, sin que existan vacíos en cuanto al desconocimiento de la ley en ambos sentidos. Silva lo menciona textualmente de la siguiente manera:

*“La reflexión principal es que se debe capacitar a los funcionarios que cumplen roles de control y son autoridades en la materia urbanística, que conozcan el alcance de su profesión y los medios que tienen para ejercer control; que trabajen en equipo y se invierta en capacidad instalada en los municipios donde se presenten transgresiones a la integridad urbanística porque en la prevención de la comisión de los comportamientos contrarios a la convivencia está el fin del CNPC, no en la imposición de medidas correctivas como la multa especial por infracción urbanística y la demolición de obras construidas a los ciudadanos que infringen esta compleja normatividad” (Silva, 2019).*

Para el desarrollo de esta investigación se utilizará un enfoque jurídico que permitan analizar las funciones para la inspección de policía producto de la entrada en vigencia de la ley 1801, y el manual de funciones del municipio de Moniquirá, respecto al control urbanístico, todo ello en procura de determinar las infracciones urbanísticas que actualmente se presentan con mayor frecuencia en el municipio, y que dan lugar al accionar del inspector según sus funciones las cuales están reguladas por el decreto 1333 de 1986 art 320-333 (Codigo de Regimen Municipal, 1986).

Es así que con la utilización de una metodología cualitativa-documental se interpretarán los principales retos que emergen para la inspección, teniendo como principal fuente el crecimiento de las licencias urbanísticas otorgadas por el municipio del 2017-2020 y el control que requiere dicho crecimiento en la búsqueda de garantizar el estricto cumplimiento del nuevo Código de Policía, todo ello en el marco de visibilizar la existencia de retos emergente para la inspección de policía, en cuanto a la capacidad de controlar y velar de forma eficiente por el estricto cumplimiento de la Ley 1801 de 2016.

## **1. Analizar las nuevas funciones atribuidas por la ley 1801 a los inspectores de policía, referente al urbanismo.**

Para realizar este análisis, en primera medida se debe establecer que todo lo referente al Urbanismo de la Ley 1801 se encuentran consignadas en el título XIV y desarrolladas por el artículo 135 el cual determina lo siguiente: *“Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de*



*particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada” (Colombia, 2016).* Lo que permite evidenciar de forma taxativa la esencia, respecto a la convivencia, como la principal motivación de la Ley, en la búsqueda de garantizar la misma, y que claramente vincula a las autoridades policiales como actores que velen, de forma activa y efectiva, por un entorno de sana convivencia entre los habitantes de cada municipio, que componen el territorio nacional.

Es así que el artículo 135 está desagregado por los siguientes literales: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir. B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico. C) Usar o destinar un inmueble. D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones. (Colombia, 2016) Los cuales a su vez contienen 24 numerales, los cuales desarrollan los literales anteriormente relacionados, y 4 párrafos. Es necesario entender que, si bien el anterior Código Nacional de Policía Decreto 1355 de 1970 (República P. d., 1970) desarrollaba una serie de disposiciones concernientes al urbanismo, lo hacía de forma general, de tal manera que era responsabilidad de las autoridades de policía en cabeza del alcalde y por ende los inspectores de policía; la vigilancia de forma general como está establecido en el CAPÍTULO XIII De las contravenciones que dan lugar a suspensión, a demolición a construcción de obra Artículos 215 a 217.

**Tabla 1. Comparación normativa entre el anterior y el vigente CNPC Urbanismo.**

<b>Código Nacional de Policía Decreto 1355 de.19 Urbanismo</b> (República P. d., 1970)	<b>La Ley 1801 del 2016 Código Nacional de Convivencia Ciudadana. Urbanismo</b> (Colombia, 2016)
<p><b>Artículo 215</b> Los alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán suspensión de obra:</p> <p>Al que, necesitando de permiso para acometer la ejecución de obra, la inicie sin tal permiso o la haya adelantado con violación o desconocimiento de las condiciones fijadas en el permiso. (República P. d., 1970)</p>	<p>Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:</p> <p>A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:</p>
<p><b>ARTÍCULO 216</b> Los alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán demolición de obra:</p> <p>1. Al dueño de edificación de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad públicas.</p> <p>2. Para contener incendio o cualquier calamidad pública o para evitar mayores daños en estos casos.</p>	<p>1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.</p> <p>“2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia. 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado; B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:</p>

**ARTÍCULO 217**

Los alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán construcción de obra:

1. Al que mantenga los muros de su antejardín o los frentes de su casa o edificio en mal estado de conservación o de presentación; es declarado exequible, por las razones expuestas, por la Sentencia de Constitucionalidad N° 491/02 de Corte Constitucional de 26 de junio de 2002, (Republica P. d., 1970)

5. Demoler sin previa autorización o licencia.  
6. Intervenir o modificar sin la licencia.  
7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación. 8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural;  
C) Usar o destinar un inmueble a: 9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.  
10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción. 11. Contravenir los usos específicos del suelo. 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos; D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: 13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes. 14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área. 15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades. 16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público. 17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público. 18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma. 19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley. 20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes. 21. Aislar

	<p>completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva. 22. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos. 23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos. 24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales. <i>Parágrafo 1°.</i> Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación. <i>Parágrafo 2°.</i> Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta. <i>Parágrafo 3°.</i> Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya. <i>Parágrafo 4°.</i> En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente". (Colombia, 2016)</p>
--	--

*Fuente: Elaboración propia (Colombia, 2016) (República P. d., 1970)*

La tabla 1 se realiza con el fin de visibilizar el desarrollo referente al urbanismo y la sustancial diferencia entre el antiguo y el nuevo código, lo que claramente amplía el espectro, respecto a los comportamientos que de configurarse pueden generar sanciones en el marco del nuevo código. Es evidente que aunque en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia

Ciudadana (CNPCC) si bien solo se desarrolla un artículo (135) los literales contienen 25 numerales que evidentemente surten una nueva serie de funciones, que aunque es claro que atañen al Urbanismo, la vigilancia, control e inspección del cumplimiento a todo lo relacionado al urbanismo, sugieren la implementación de un nuevo actuar, que aunque en el marco de la Ley, del manual de funciones del municipio de Moniquirá, y entorno a toda la normativa legal vigente: suponen retos que deben ser asumidos por la inspección de policía, como encargada de velar por el cumplimiento del Código vigente. Es visible como las autoridades policivas son investidas con nuevas funciones, que antes eran manejadas por un sector de las administraciones municipales, tal es el caso del urbanismo, el cual estaba en el marco de la función de la secretaria de planeación u obras públicas, o quien hiciese sus veces, como principales encargado de ejercer el control respecto a las visitas y de la mano con las autoridades policiales, realizar la verificación de las respectivas licencias y permisos, que dentro del marco legal viabilizaran las obras civiles.

## **2. Determinar qué actuaciones configuran las principales infracciones urbanísticas en el municipio de Moniquirá.**

Con el auge de la construcción en el municipio de Moniquirá no solo en la cabecera o centro poblado, sino por el contrario en el sector rural y disperso, se configura en todo un reto el poder hacer el respectivo control y seguimiento a las obras, pues ante la composición rural del municipio: 32 veredas donde las mismas son distantes hasta en 15 Kilómetros del casco urbano, sugieren un gran reto para la administración municipal, y por ende para las autoridades policiales, pues si se suma a ello cerca de las 56 licencias aprobadas hasta agosto del 2020 por parte la secretaria de planeación y obras públicas del municipio, fuera de aquellas que se realizaron o se están realizando sin el debido permiso, es evidente la imposibilidad de abarcar dicho escenario de tal manera que se pueda ejercer un control efectivo, y garante de todo lo que desarrolla la entrada en vigencia de la Ley 1801 del 2016 CNPCC. Si bien como lo manifiesta Palacio-Ardila: *“La vigilancia y control al urbanismo corresponde directamente a los alcaldes distritales o municipales, quienes se soportan en los inspectores de policía o corregidores para adelantar las acciones correspondientes, y la aplicación de las medidas correctivas, que distingue el Código Nacional de Policía y Convivencia, además de controlar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y los aspectos definidos en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), en el marco del proceso verbal abreviado, delimitado en el artículo 223 de la norma en mención”* (JD, 2019).

Lo que incorpora de forma directa a los inspectores tal y como lo menciona Palacio Ardila: *“en ese sentido los inspectores de policía Urbanos y Rurales y corregidores, podrán hacer uso de la suspensión de la construcción o demolición de manera inmediata al conocimiento, de las obras que se realicen sin el lleno de requisitos que establece el marco normativo para el sector vivienda ciudad y territorio, cimentado a través de la Ley 1796 del 2016, los decretos 1077 de 2015 y 1203 del 2017, además de los comportamientos*

*enunciados en el literal D numerales 13 al 24 del artículo 135 del Código Nacional de Policía”.*

Ante este escenario y según datos de la inspección de policía del municipio, se tiene en el 2019 registro de aproximadamente 38 denuncias por construcciones o mejoramientos sin los respectivos permisos que establece la ley, lo que claramente configura un actuar contrario a lo que establece la Ley y el CNPCC y por ende estos comportamientos pueden ser denominadas como situaciones que van en contravía de la sana convivencia y la razón de ser del nuevo Código. Adicionalmente en el sector rural, y según la inspección de policía del municipio durante el año 2020 se han realizado alrededor de 17 visitas que han permitido evidenciar como en el casco urbano, construcciones sin el lleno de requisitos legales, es decir licencias, sin permisos vigentes, lo que ha generado el impartir más de 16 sanciones de suspensión de obra como lo establece el CNPCC en su artículo 206 numeral 6 donde se aplican las siguientes medidas:

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Suspensión de construcción o demolición;
  - b) Demolición de obra;
  - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
  - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
  - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
  - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
  - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
  - h) Multas;
  - i) Suspensión definitiva de actividad. (Colombia, 2016)

Aunado a ello cerca de 2 procesos de demolición, configuradas por la violación de las disposiciones legales referente a uso de suelos y la falta de lleno de requisitos para la ejecución de obras civiles.

Es así que se puede determinar que las principales infracciones que han dado motivo a la aplicación de sanciones en el municipio desde la entrada en vigencia del Nuevo Código de Policía y Convivencia Ciudadana son dos: la falta de licencia, y el levantamiento de obras civiles con la licencia vencida. Ante este escenario es pertinente resaltar que existe desconocimiento de la ciudadanía, respecto a las nuevas funciones otorgadas a las autoridades policiales, y que si bien no se evidencia registros altos de infracciones y procesos de demolición, permite asegurar la existencia de retos que suponen generar un control a todas las obras civiles por parte de la inspección, todo ello reflejado en la falta de capacidades administrativas de un municipio de 6ta categoría, donde los recursos tanto humanos como económicos son escasos y por ende la conformación de un grupo interdisciplinar adjunto o como apoyo a la inspección con labores de control urbanístico, no es viable, generando cierta falta de control, con el fin de dar un estricto cumplimiento a todo lo desarrollado por la Ley 1801 del 2016 (Colombia, 2016) respecto al ámbito urbanístico.

### 3. Establecer que dificultades se hacen visibles en el ejercicio del estricto cumplimiento del capítulo XIV urbanismo en el municipio de Moniquirá.

Como se menciona en el acápite anterior la extensión del municipio y su conformación rural, son claramente un escenario que supone retos para la inspección de policía, aunado a ello el hecho del difícil acceso a algunas veredas y los largos desplazamientos, claramente terminan por configurar un reto que no solamente compete a la inspección sino también a la administración municipal. Como lo menciona Rosendo Ortega Silva en su monografía: "más que retos pueden considerarse como dificultades" (Silva, 2019) las cuales quizá no fueron analizadas a la hora de sancionar esta Ley, pues claramente el territorio Colombiano cuenta con innumerables particularidades en sus niveles subnacionales, que pueden afectar de forma negativa, el control y pertinencia que contempla el control urbanístico, según el CNPCC. Aunado a ello el hecho mismo de que el cuerpo policial atribuye toda la responsabilidad a la inspección como lo menciona Silva: *Insisten los funcionarios de la Policía Nacional en manifestar que el control a la integridad Urbanística, esta exclusivamente en cabeza de los Inspectores de Policía, lo cual está generando un descontrol en los valores y categorías de la convivencia, máxime cuando en el gran territorio que comprende nuestro país, en muchas zonas, solamente es la Policía Nacional la que tiene acceso por cuestiones de seguridad, por razones de orden público, o por capacidad instalada de su organización la que podría contener en principio sin vulnerar derechos el gran problema de las infracciones urbanísticas. Es necesario trabajar en equipo con todas las autoridades de Policía, rurales, municipales, y distritales* (Medina, 2019).

Por otro lado, aunque la inspección del municipio tenga cierta capacidad de realizar el estricto control a las obras civiles, respecto a licencias, permisos, viabilidad y pertinencia de las mismas, cabe resaltar la necesidad imperativa de crear espacios de capacitaciones, que aunque paradójicamente y tras 4 años de vigencia del actual código, muestran un alto grado de desconocimiento de la población, en cuanto a las nuevas disposiciones allí consagradas, aunque se entiende que el desconocimiento de la ley, no exime de responsabilidades, es pertinente aclarar que como en acápite anteriores del artículo se ha mencionado la esencia del nuevo código como preventiva, también tiene inmerso la imposición de infracciones por parte de las autoridades policiales, a todo aquel que con su actuar genere comportamientos contrarios a la sana convivencia. Tal y como lo menciona Silva: *"Las fallas actuales en el control urbanístico, son entre otras; el desconocimiento por parte de las autoridades de policía de todo el alcance que tienen para imponer medidas correctivas y la utilización de medios de policía idóneos y concretos que contengan desde el principio, los comportamientos contrarios a la convivencia, que afecten directamente la integridad urbanística"* (Medina, 2019).

Finalmente, y como la experiencia lo demuestra en las democracias sólidas, como referentes administrativos, una ciudadanía conocedora de sus deberes, y con cierto grado de conocimiento respecto al sistema sancionatorio que rige su ordenamiento legal, es una sociedad más propensa a cumplir y acatar todo lo dispuesto por las autoridades, ello como un claro principio de ciudadanía racional y coherente.

## Conclusiones

Es necesario mencionar que los inspectores como funcionario representantes de autoridad estatal en la jurisdicción municipal, en el marco de un estado descentralizado donde se confiere responsabilidad a las entidades territoriales, y es el Alcalde como principal autoridad policial, quien delega funciones que están consignadas en el conjunto normativo que desarrolla la Constitución y las leyes, tal como es el caso particular de la Ley 1801 de 2016 CNPCC respecto a temas tales como el Urbanismo, por lo que el funcionario de la inspección debe garantizar un estricto cumplimiento de todo lo compilado por dicha ley, tal y como taxativamente se contempla en el art 206 del Nuevo Código, respecto a sanciones, multas y demás contravenciones, que el inspector en el ejercicio de sus funciones debe imponer.

El desarrollo del artículo permite demostrar la pertinencia del mismo, por cuanto se logra establecer el objetivo general: Identificar las dificultades que emergen por las funciones asignadas a la inspección de policía según la ley 1801 del 2016 Código Nacional de Convivencia Ciudadana respecto al control Urbano y todo lo consignado en el Cap. XIV Urbanismo, pues el desarrollo de cada uno de los objetivos específicos contribuye, de manera clara y acertada; el visibilizar las principales dificultades que surgen con la implementación del nuevo código, y más concretamente en el ámbito del urbanismo, pues se logra evidenciar que en el ejercicio de autoridad, por parte de las inspecciones se han venido presentado complicaciones, al punto mismo de no generar un control, seguimiento y verificación efectiva de todo lo relacionado al urbanismo, tanto en el sector de cabecera, como en el rural.

Es claro como la normatividad respecto al control urbanístico que desarrolla la Ley 1801 es compleja, tanto en su interpretación, como en su aplicabilidad misma, pues de cierta forma se atribuyen una serie de nuevas funciones a los inspectores de policía, los cuales de no articular de manera eficiente recursos y compromiso, tanto de las autoridades administrativas como policiales, difícilmente se podrá lograr el objetivo en cuanto a un control eficaz, a todo lo que atañe al urbanismo, en el marco de la sana convivencia que procura el CNPC.

En el ejercicio del control urbanístico, se ha podido determinar un gran desconocimiento del alcance y medios con los que cuentan las autoridades policiales para ejercer control, pero resulta aún más complejo la existencia de vacíos respecto a las facultades que determina la implementación al nuevo código, pues si bien se consignan nuevas funciones a los inspectores, ello no desliga a el cuerpo de la policía para que de forma conjunta puedan atender de manera efectiva todo lo concerniente al control urbanístico a lo largo de la jurisdicción que compete a cada municipio o entidad territorial.

El realizar un análisis de las nuevas disposiciones y funciones atribuidas a las autoridades policivas según la Ley 1801 de 2016 Código de Policía y Convivencia Ciudadana (Colombia, 2016), y determinar los nuevos retos y dificultades del ejercicio de autoridad para el control urbanístico en el municipio de Monquirá, permite evidenciar un panorama que contrastado con otras entidades territoriales; muestra la existencia de dificultades, las cuales deben ser asumidas como retos, pero que evidentemente corresponden a una falta de capacitación respecto a las nuevas disposiciones, no solamente para las autoridades, sino para la comunidad, pues entendiendo que el CNPC tiene un carácter preventivo; el que la comunidad desconozca las nuevas disposiciones desvirtúa la esencia preventiva y por el contrario le atribuye más un carácter sancionatorio, que en el mediano y corto plazo puede afectar las administraciones, al punto mismo de entender; que si bien el desconocimiento de la Ley no exime de responsabilidad, es una obligación por parte del estado en el marco de un estado social derecho, el contemplar: capacitaciones y escenarios propicios que contribuyan a capacitar la mayor cantidad de población y funcionarios, en procura de un bienestar que conlleve a una sana convivencia en todos los componentes que desagregan las entidades territoriales.

### Recomendaciones

Es pertinente y viable analizar de forma minuciosa las herramientas de capacitación utilizadas para la implementación del nuevo código, si bien en un comienzo se dio cierto margen de tiempo para aplicar el rigor que en el ámbito urbanístico el mismo desarrolla, respecto a las infracciones especiales que vinculan al control urbanístico, es de analizar la posibilidad de replantear un proceso de capacitación en ambas direcciones, tanto a las autoridades, como a la comunidad misma, de tal forma que en ejercicio de funciones por parte de la autoridad policial no existan vacíos, y su actuar se efectivo, y realmente este en el marco de la esencia del nuevo código; preventivo, antes que sancionatorio, pero aún más importante; que su estricto cumplimiento sea garantizado por una sinergia entre las autoridades policivas y las entidades territoriales.



## Planes para el trabajo futuro

Viabilizar el realizar cortes anuales por parte de las entidades territoriales, que as vez permita vincular el accionar y efectividad del ejercicio en el cumplimiento del nuevo código, de tal manera que los retos y dificultades que emanan de dar cumplimiento al mismo, se convierta en oportunidades para la creación de estrategias, basadas en las capacidades de cada entidad territorial; que de forma clara, coherente y acertada, contribuyan a ejercer un control abarque en lo posible la mayor cantidad de la jurisdicción que compone a cada entidad territorial.

## Referencias Bibliográficas

### LIBROS

Darío Enrique López, J. F. (17 de enero de 2019). Mecanismos Instaurados por el nuevo "Código Nacional de Policía y Convivencia", que orientan la protección de los derechos humanos por el servicio de la policía. Santiago de Cali, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.

PAREJO - ALFONSO, L. (2015). La construcción del espacio: una introducción a la ordenación territorial y urbanística. Valencia: Tirant Lo Blanch.

### JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional, Sentencia No. C- 372/11, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 "Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial", M.P Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Bogotá D.C., Doce de Mayo de dos mil once (2011), Bogotá D.C.

### INTERNET

Documentos páginas web

NACIONES UNIDAS, (2001). Guía General para la aplicación de la Declaración del Milenio. Ginebra: p. 41. Consultado el 15 de agosto de 2010, Disponible en <http://www.undp.org/spanish/mdg/docs/guia.pdf>file:///C:/Users/Bless/Downloads/SilvaCe%CC%81sar\_2019InfraccionesAutoridadesUrbanistico%20(1).pdf, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veinte (2020) file:///C:/Users/Bless/Downloads/Presentacio%CC%81n-Juan-Manuel-Gonza%CC%81lez-INFRAACCIONES-URBANI%CC%81STICAS-A-LA-LUZ-DEL-NUEVO-CO%CC%81DIGO-DE-POLICI%CC%81A.pdf, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veinte(2020). file:///C:/Users/Bless/Downloads/Mecanismos\_instaurados\_nuevo\_codigo.pdf, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

## TRABAJOS CITADOS

- Codigo de Regimen Municipal. (25 de Abril de 1986). Diario Oficial No. 37.466 de 14 de mayo de 1986. Bogotá, Colombia.Colombia,
- E. C. (29 de Julio de 2016). Codigo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana. Bogotá, Colombia.
- Constitucion Politica de Colombia 1991. (20 de Julio de 1991). publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Bogota, Colombia.
- Garavito, J. M. (25 de Agosto de 2018). Infracciones Urbanisticas a la Luz del Nuevo Codigo de Policia. Bogota, Colombia.
- JD, P. A. (2019). Derecho de Policia Colombiano. Medellin: Libreria Juridica SanchezR Ltda.
- Medina, C. J. (2019). Infracciones Urbanisticas Y Autoridades de Policia. Medellin, Colombia.
- Moniquira, A. M. (23 de Octubre de 2018). DECRETO No. 077 DE 2018. Por el cual se adopta el manual especifico de funciones y competencias para los empleos de la planta de personal del municipio de Moniquirá. Moniquira, Boyaca, Colombia.
- Montes, C. B. (11 de Julio de 2014). Desafios y Estado futuro de la Convivencia en Colombia al 2025. Bogotá, Colombia.
- Republica, C. d. (13 de Julio de 2016). por la cual establecen medidas enfocadas a la proteccion del comprador de vivienda el incremento de la seguridad de las edificaciones. Bogota, Colombia.Republica, P. d. (04 de Agosto de 1970). DECRETO 1355 DE 1970. Por el cual se dictan normas sobre Policía. Bogotá, Colombia.
- RUA- RODRIGUEZ, J. (2014). Urbanismo Sostenible: un enfoque desde la planeacion. Bogotá: Unisalle.
- Silva, R. O. (2019). RETOS Y DIFICULTADES EN LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL CODIGO NACIONAL DE LA POLICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA . San Jose de Cucuta, Colombia .